

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**7686 DECRETO N.º 29/1997, de 23 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura.**

El artículo 10.Uno.9 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprobó el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura y alguicultura.

Por Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, le fueron traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma dichas competencias que, a su vez, por Decreto 33/1983, de 26 de mayo, le fueron atribuidas a la actualmente denominada Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

El Decreto 63/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica de dicha Consejería señala en su artículo 4, entre los órganos consultivos de la misma, al Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura, por lo que procede regular su composición y funcionamiento.

En su virtud, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1997.

DISPONGO

### Artículo 1. Adscripción.

Por el presente Decreto se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura como órgano consultivo y de estudio adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

### Artículo 2. Composición.

La composición del Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura será la siguiente:

Presidente: El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Vicepresidente: El Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Vacales:

-El Presidente de la Federación de Cofradías de Pescadores.

-Los Patrones Mayores de las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia.

-El Presidente de la Federación Murciana de Pesca.

-Un representante de la Asociación Empresarial de Cultivos Marinos.

-Un representante de la industria conservera de productos pesqueros.

-Un representante de las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza registradas, como tales, en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza de la Región de Murcia, designado por y entre ellas.

-Un representante de la Universidad de Murcia, designado por la misma.

-Un representante de la Capitanía Marítima de Cartagena.

-Un representante del Servicio Marítimo Provincial de la Guardia Civil.

-Un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

-Un representante de la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina.

-Un representante del Centro Oceanográfico de Murcia del Instituto Español de Oceanografía (I.E.O.).

-Un representante de la Demarcación de Costas.

-El Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

-Un representante de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, designado por el titular de la misma, y perteneciente a la Dirección General del Medio Natural.

-Un representante de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, designado por el titular de la misma.

-Un representante de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, designado por el titular de la misma.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, con voz pero sin voto.

### Artículo 3. Invitados.

Por propia iniciativa o a solicitud motivada de cualquiera de los miembros del Consejo, el Presidente podrá convocar, como invitados, a otras personas o entidades cuando, en relación con algún punto del orden del día, se considere conveniente su asistencia. También podrá invitar el Presidente, por propia iniciativa, a altos cargos o funcionarios de la propia Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

En ambos casos, los invitados asistirán con voz pero sin voto.

### Artículo 4. Funciones.

Corresponderán al Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura las siguientes funciones:

a) Asesorar al Consejero en todas las cuestiones relacionadas con la pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura y alguicultura en la Región de Murcia.

b) Elaborar los estudios, trabajos e informes que le sean encomendados por el Consejero y formulación de propuestas.

c) Prestar la colaboración que solicite el Consejero en la preparación y ejecución de la acción de la Consejería en dichas materias.

d) Informar preceptivamente los anteproyectos de Ley, proyectos de Decreto y Órdenes de la Consejería sobre las referidas materias.

e) Informar preceptivamente todos los proyectos que puedan afectar a los ecosistemas marinos donde se desarrolle la actividad pesquera y de aquellos que puedan tener relación con la acuicultura.

f) Coordinar los sectores relacionados con la actividad pesquera.

g) Proponer al Consejero estudios y trabajos encaminados al fomento de la investigación en el campo de los recursos marinos.

h) Todas aquellas que le puedan ser conferidas por disposiciones legales.

#### **Artículo 5. Comisiones de trabajo.**

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura constituirá, mediante acuerdo del Pleno, las Comisiones de Trabajo, temporales o permanentes, que considere conveniente. Estas Comisiones apoyarán la labor del Consejo y deberán ser asistidas por los Centros Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua siempre que así se requiera.

#### **Artículo 6. Convocatorias.**

El Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre, como mínimo. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros, estando

obligado el Presidente a convocarlo en el plazo máximo de quince días.

Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y, como mínimo, una vez al trimestre.

#### **Artículo 7. Funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura se regirá por lo establecido en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril, y en todo lo no establecido en la misma, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

-Decreto 66/1983, de 15 de septiembre, por el que se crea la Junta Regional de Acuicultura.

-Decreto 67/1983, de 15 de septiembre, por el que se crea la Junta Regional de Pesca.

-Decreto 60/1985, de 24 de octubre, por el que se modifica la composición de la Junta Regional de Pesca, órgano consultivo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

-Decreto 20/1986, de 14 de febrero, por el que se modifica y amplía la Junta Regional de Pesca.

-Decreto 35/1986, de 3 de abril, por el que se modifica la denominación de los órganos consultivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

#### **Disposición final**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 23 de mayo de 1997.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Edauro Sánchez-Almohalla Serrano**.

## **2. Autoridades y personal**

### **Consejería de Sanidad y Política Social**

#### **7690 RESOLUCIÓN del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del ente público Servicio Murciano de Salud.**

El Servicio Murciano de Salud es configurado por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, como un ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, según prevé su artículo 21.a).

A su vez, el Decreto 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud atribuye en su artículo 4.1.e) al Director Gerente: "La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias".

De cara a una adecuación de la actual plantilla a las necesidades de funcionamiento de los centros, resulta preciso modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Murciano de Salud en los términos que a continuación se exponen.

Tal modificación, ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales y de informe del Consejo Regional de la Función Pública.